



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022 -2019-ANA-AAA.A-ALA-ALTO AMAZONAS

Yurimaguas, 25 de Junio de 2019

### VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 145341 -2019, de fecha 2019.06.18, seguido por la señora **Lleni Margoli Isuiza Mucushua**, identificado con DNI N° 48265412, sobre uso de un área de ribera, en el cauce del río Huallaga, sector caserío Porvenir para la siembra de cultivos temporales y;

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, el cual en su artículo 16°, establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de Fajas Marginales y Riberas de los Ríos Amazónicos para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo. Las autorizaciones se otorgan respetando a los usos y costumbres que reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, Modificación del Artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, el cual en su artículo 16° (16.1), establece que la AAA autoriza el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó la Renovación de la Autorización de Uso de ribera para cultivo temporal otorgado con mediante **Resolución Administrativa N° 071-2018-ANA-AAA.A-ALA-Alto Amazonas**, con él cual se autorizó usar temporalmente un **área de 03 has. + 5 315 m<sup>2</sup>**, de Bienes asociados al agua en la ribera del cauce del río Huallaga, ubicado en el sector del caserío Porvenir, cuenca del río



Huallaga, jurisdicción del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto, lo cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.A-ALA-Alto Amazonas/SHU. De 2019.06.21, que obra en autos se recomienda en sentido favorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que la parcela agrícola es Bienes asociado al agua, apto para cultivar arroz, maíz, maní y entre otros y se encuentra ubicado en el sector del caserío Porvenir, en la ribera del río Huallaga, que viene siendo conducida en forma continua y pacífica por la señora **Lleni Margoli Isuiza Mucushua**, en un área total de **03 has. + 5, 315 m<sup>2</sup>**.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; la primera disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos; quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

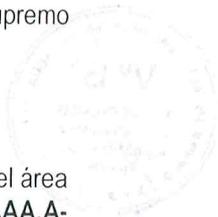
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RENOVAR Y/O OTORGAR** la Autorización de Uso de Ribera para Cultivo Temporal del área de bienes asociados al agua, tal como indica en la **Resolución Administrativa N° 071-2018-ANA-AAA.A-ALA-Alto Amazonas**, a favor de la señora **Lleni Margoli Isuiza Mucushua**, para usar temporalmente un lote de ribera en el sector caserío Porvenir, cauce del río Huallaga, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, por un área total de 03 hectáreas + 5 315 m<sup>2</sup>, Ubicada según cuadro;

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	NOMBRE DEL CAUCE	UBICACIÓN POLÍTICA				UBICACIÓN GEOGRÁFICA COORD. UTM WGS84			CONLINDANTES	TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.	VERT.	ESTE (m)	NORTE (m)		
<b>Lleni Margoli Isuiza Mucushua</b>	Río Huallaga	Centro Porvenir	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto	V1	382040	9360435	Vicente Caro Tapullima	Arroz, maíz, maní y entre otros.
						V2	382275	9360527		
						V3	382398	9360593	Adán Panduro Pipa	
						V4	382439	9360496		
						V5	382359	9360290	Rio Huallaga	
						V6	382103	9360290		
						V7	382 523	9360009	Vicente Caro Tapullima	
						V8	382 463	9360144		
AREA	<b>03 Has. + 5 315 m<sup>2</sup></b>									

**ARTICULO 2°.** **PRECISAR** que, el plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es para la campaña de agrícola al presente año 2019.

**ARTÍCULO 3°.** **PRECISAR** que, la Autoridad Nacional del Agua y su órgano desconcentrado la Administración Local de Agua Alto Amazonas, no garantiza ni se responsabiliza por los riesgos, daños o



pérdidas en los cultivos que podría causar los eventos hidrológicos del río Huallaga y esto será asumido por el administrado, Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

**ARTÍCULO 4°. PRECISAR** que, la presente Resolución Administrativa no genera derechos de propiedad sobre el área otorgada.

**ARTICULO 5°. INSCRIBIR** la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Alto Amazonas.

**ARTICULO 6°. NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la señora **Lleni Margolí Isuiza Mucushua**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO AMAZONAS

*[Handwritten signature]*  
Ing. Bienvenido Atoche Valladolid  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
CIP. 61137

CUT: 145341-2019.